



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No.2395**
Proceso : Pertenencia
Demandante : Luz Marina García Correa
Demandado (s) : Jairo Vergara Grisales
Demandado (s) : Personas indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00206-00**

La Unión Valle, uno (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, y en aplicación a la preceptiva consagrada en el artículo 132 del CGP,

Artículo 132. Control de legalidad, Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

se verifica que se halla el presente proceso, pendiente de proveer respecto de lo siguiente

Mediante auto 1547 del 10 de junio de 2022 se admitió la presente demanda de pertenencia a la cual se le impartió el trámite de proceso verbal por lo que se concedió traslado por el termino de 20 días no obstante al revisar el expediente se evidencia que el avalúo catastral del inmueble es de \$8.265.000 pesos, valor que de conformidad con el artículo 25 del Código General Del Proceso correspondería a un proceso de mínima cuantía, y presente proceso se tendría que haber dado el tramitado por los ritos de un proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 del código general del proceso ibidem.

Ahora bien bien, como quiera que ya se encuentra surtido todo el trámite del proceso y que ni demandante ni demandado hicieran pronunciamiento alguno al respecto , además de no haber sido gravoso para el demandado pues contrario sensu se concedió más termino para su defensa, se ejercerá control de legalidad adecuando el presente proceso dando el trámite de un proceso verbal sumario que contempla el art 391 del Código General del Proceso, por considerar que en esta etapa del proceso ya se encuentra saneado cualquier irregularidad en el que se hubiera podido incurrir.

Ahora bien, en atención de lo anterior una vez vencidos los términos de traslado de todos los demandados e integrado el contradictorio se procederá a correr traslado por auto de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem de las personas indeterminadas dentro del presente asunto de conformidad con el artículo 391 inciso 6º del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Ejercer el control de legalidad establecido en el Artículo 132 del Código. General del Proceso.



Segundo: Adecuar el presente proceso a un verbal sumario el cual está contemplado el artículo 391 del código general del proceso.

Tercero: De manera simultánea con este auto correr traslado de las excepciones de mérito por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General Del Proceso para que se pronuncien sobre ellas y adjunten o pidan las pruebas que pretendan hacer valer, tal como lo dispone el artículo 391 inciso 6º del Código General del Proceso formuladas por el curador ad-litem de las personas indeterminadas qué denominó: como excepción la innominadas.

Cuarto: Una vez ejecutoriado el presente auto vuelva el despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 437afa9ef9e1dbbc472d5390efd5c5387ffcef6172f16d3205efe812758f8dd9

Documento generado en 01/09/2023 02:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: REMISION EXPEDIENTE PERTENENCIA 2022-00206

JUAN FERNANDO LAMOS GALVEZ <abogadojuanferlamosgavez@gmail.com>

Vie 02/06/2023 11:34

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (382 KB)

CONTESTACIÓN RAD. 2022-206 PERTENENCIA Juzgado La Unión.pdf;

CONTESTACIÓN DEMANDA

El mié, 31 may 2023 a la(s) 08:00, JUAN FERNANDO LAMOS GALVEZ

(abogadojuanferlamosgavez@gmail.com) escribió:

Acuso recibido

El lun, 29 may 2023 a la(s) 09:02, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union

(jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado mediante Auto 1236 del 23 de mayo de 2023 me permito remitir link del proceso de la referencia para los fines pertinentes.

☐ [76400408900120220020600](#)

Atentamente,
Andrea Montánchez Tapasco
Citadora

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUAN FERNANDO LAMOS GALVEZ



Abogado

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN-VALLE

E. S. D.

JUAN FERNANDO LAMOS GALVEZ C.C. No. 1140847754 T.P. No. 301.002 de acuerdo con el Auto Interlocutorio No. 1132 del 12 de mayo de 2023 que me ha designado como curador ad litem para representar los derechos e intereses de LAS PERSONAS INDETERMINADAS, en el proceso de radicado 2022-206, doy contestación a la demanda:

CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, dicha situación tendrá que probarse durante el decurso del proceso.

SEGUNDO: No me consta, dicha situación tendrá que probarse durante el decurso del proceso.

TERCERO: No me consta, dicha situación tendrá que probarse durante el decurso del proceso.

CUARTO: No me consta, dicha situación tendrá que probarse durante el decurso del proceso.

QUINTO: No me consta, dicha situación tendrá que probarse durante el decurso del proceso.

SEXTO: No me consta, dicha situación tendrá que probarse durante el decurso del proceso.

SEPTIMO: No me consta, dicha situación tendrá que probarse durante el decurso del proceso.

OCTAVO: No me consta, dicha situación tendrá que probarse durante el decurso del proceso.

DE LAS PRETENSIONES

Toda vez que desconozco la veracidad de los hechos narrados en el escrito de la demanda, será usted señor Juez, quien determinará la prosperidad o no de las pretensiones conforme a derecho y a lo que resulte probado dentro del decurso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 764 y S.S., 981 y concordantes, 2531 y S.S., del Código Civil. Art. 368 al 373 del C.G.P., Art. 82 al 84 del C.G.P., art 375 C.G.P.

JUAN FERNANDO LAMOS GALVEZ



Abogado

EXCEPCIONES INNOMINADAS

Solicito señor Juez se declaren las excepciones innominadas que usted considere y sean aplicables al proceso en mención.

PRUEBAS

No se aportan pruebas.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría de su despacho o en la dirección de correo electrónico abogadojuanferlamosgalvez@gmail.com celular 3106307497

Del señor Juez,

Cordialmente,

JUAN FERNANDO LAMOS GALVEZ

C.C. No. 1.140.847.754

T.P. No. 301.002 C.S.J.